



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIX - Nº 96

Bogotá, D. C., viernes, 21 de febrero de 2020

EDICIÓN DE 23 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY ESTATUTARIA

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO 321 DE 2020 CÁMARA

por medio de la cual se reglamenta la participación en política de los servidores públicos, de conformidad con el artículo 127 de la Constitución Política de Colombia, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La presente ley tiene por objeto reglamentar el artículo 127 de la Constitución Política referente a las condiciones en que los servidores públicos pueden participar en actividades de los partidos, movimientos políticos, y controversias políticas.

Artículo 2°. *Ámbito de aplicación.* Las disposiciones de esta ley se aplicarán a todos los servidores públicos enunciados en el artículo 123 de la Constitución Política y en las disposiciones legales que lo desarrollan, excepto en la prohibición establecida en el artículo 127 de la Constitución Política.

Artículo 3°. *Intervención de los Servidores Públicos.* Los servidores públicos previstos en el artículo 2° de la presente ley podrán participar en los actos políticos, siempre y cuando las realicen fuera del horario laboral, sean llevadas a cabo fuera de las instalaciones de la entidad donde realizan sus actividades laborales y sin utilizar bienes o recursos del Estado, ni algún tipo de programa oficial, en los siguientes eventos:

a) Participar en la preparación de propuestas de la campaña electoral o formación de política estatal, así como en eventos de carácter programático de la misma;

b) Participar en simposios, actos públicos, conferencias, foros, congresos, que organicen partidos, movimientos políticos o grupos significativos de ciudadanos;

c) Portar prendas de vestir alusivas a campañas políticas con la que se identifique.

Parágrafo 1°. El servidor público que ejerza jurisdicción, sea autoridad civil o política, tenga a cargo la dirección administrativa, se desempeñe en los órganos judicial, electoral, de control, que forme parte de comités, juntas o directorios políticos del orden nacional, departamental, distrital y municipal, y de las entidades descentralizadas territorialmente y por servicios, no podrá asistir ni participar en los actos convocados para promocionar candidatos de los partidos o movimientos políticos, o grupos significativos de ciudadanos, so pena de incurrir en el delito establecido en el artículo 422 de la Ley 599 de 2000.

Parágrafo 2°. Los servidores públicos de que trata el presente artículo, no podrán ostentar representación alguna en los órganos de dirección o administración de los partidos, o movimientos políticos o grupos significativos de ciudadanos, ni dignidades o vocería en los mismos, salvo que se encuentren en licencia no remunerada y el cargo que ostenten no implique el ejercicio de jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa.

Parágrafo 3°. Quienes pretendan realizar otras actividades dentro de las campañas electorales, distintas a las autorizadas por la presente ley, o dedicarse de tiempo completo a las mismas, deberán retirarse de sus cargos.

Parágrafo 4°. Las actividades políticas que se realicen en campaña electoral anteriormente descritas solo podrán ejercerse dentro de los cuatro

(4) meses anteriores al día en que se realizarán las respectivas elecciones.

Artículo 4°. *Prohibiciones de los Servidores Públicos.* Sin perjuicio de lo dispuesto en las demás normas que regulan la materia, durante la campaña electoral los servidores públicos contemplados en el artículo 2° de la presente ley, no podrán:

a) Difundir propaganda electoral a favor o en contra de cualquier partido o movimiento político, o grupo significativo de ciudadanos, a través de televisión, radio o de impresos de cualquier naturaleza, salvo las excepciones contempladas en la ley;

b) Coaccionar o constreñir, en cualquier forma, a los empleados que estén a su cargo, para que respalden alguna ideología, campaña o candidatos, con el fin de determinar la militancia política o el ejercicio del voto; así como favorecer con bonificaciones u otro tipo de prebendas, a quienes dentro de la entidad a su cargo participen de su misma causa o campaña política.

c) Utilizar bienes del Estado, información reservada o recursos del erario para participar en el desarrollo de las actividades o controversias políticas;

d) Realizar actividades relacionadas con organizaciones políticas o campañas electorales, en las instalaciones de las oficinas públicas, o en el desarrollo de sus funciones;

e) Ofrecer algún tipo de beneficio a los ciudadanos o a las comunidades, que induzca o influya en su intención de voto;

f) Recibir remuneración alguna por su actividad política;

g) Desde la inscripción de las candidaturas y hasta el día de las votaciones, los servidores públicos no podrán inaugurar obras públicas o dar inicio a programas de carácter social en reuniones o eventos en los que participen candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República, el Congreso de la República, gobernaciones, asambleas departamentales, alcaldías, concejos municipales o distritales y juntas administradoras locales;

h) Emitir opiniones a favor o en contra de algún candidato en las instalaciones de las oficinas públicas o en desarrollo de las funciones de su cargo;

i) La Presidencia de la República, los Ministerios, gobernaciones, alcaldías y las entidades descentralizadas del orden nacional, departamental, municipal o distrital, dentro de los 4 meses anteriores a las elecciones no podrán celebrar convenios ni contratos interadministrativos, para la ejecución de recursos públicos. Igualmente, les queda prohibido destinar recursos de las entidades a su cargo, o de aquellas en que participen como miembros de sus juntas directivas, que se entreguen o distribuyan en reuniones con fines proselitistas.

Solo se podrán celebrar contratos y convenios interadministrativos para aquellos asuntos

de seguridad nacional, soberanía, estados de emergencia.

Parágrafo. La nómina de las entidades del orden nacional y territorial o de cualquiera de sus entidades descentralizadas, sea en cargos de libre nombramiento o remoción, o por prestaciones de servicios, no podrá modificarse dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones, salvo que se trate de proveer cargos por faltas absolutas, por muerte o renuncia irrevocable del cargo debidamente aceptada, y en los casos contemplados en los literales e), f), g), h), i), j), k) y n) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004.


Artículo 5°. *Candidatura de servidores públicos.* Los servidores públicos que, de conformidad con la ley, el reglamento o manual de funciones que rige para sus cargos ejerzan autoridad civil, administrativa o política en el mismo municipio o departamento en el que pretenden ser candidatos deberán renunciar al cargo 12 meses antes de la elección.

Por su parte, los servidores públicos que no ejerzan las funciones descritas en el inciso anterior, deberán renunciar 12 meses antes de la fecha de inscripción de la candidatura.

Artículo 6°. *Faltas Disciplinarias.* Además de las conductas consagradas en los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002, o la que la modifique o derogue, también se consideran faltas gravísimas la violación de las prohibiciones establecidas en el artículo 5° de la presente ley.

Artículo 7°. *Derogatorias.* La presente ley deroga el artículo 10 del Decreto 2400 de 1968; el artículo 201 del Decreto 2241 de 1986; los artículos 38 y 39 de la Ley 996 de 2005, y las demás normas que le sean contrarias.

Artículo 8°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.



OSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES
Representante a la Cámara por Santander
Partido Centro Democrático

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO 321 DE 2020 CÁMARA

por medio de la cual se reglamenta la participación en política de los servidores públicos, de conformidad con el artículo 127 de la Constitución Política de Colombia, y se dictan otras disposiciones.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Objeto

El presente proyecto de ley busca desarrollar lo estipulado en el inciso tercero del artículo 127

de la Constitución Política Nacional, con relación a la regulación respecto de la participación en las actividades de los partidos y movimientos y en las controversias políticas, sin perjuicio de ejercer libremente el derecho al sufragio, por parte de los servidores públicos.

Así mismo, se hace necesaria la presente reglamentación con relación a que los servidores públicos puedan participar en actividades políticas sin que ello conlleve a contravenir los presupuestos legales incurriendo en presiones a particulares o subalternos para respaldar campaña electoral o contenido programático de cualquier candidato, influir en procesos electorales de carácter político partidista, entre otro tipo de presiones por ejercicio de su cargo.

Antecedentes

La Constitución Política de Colombia instituyó las prohibiciones a determinados empleados del Estado en el inciso segundo del artículo 127 superior, para tomar parte en las actividades de los partidos y movimientos y en las controversias políticas, sin perjuicio de ejercer libremente el derecho al sufragio, según lo ha establecido el Acto Legislativo 2 de 2004.

Sin embargo, el inciso tercero delega al desarrollo de una ley estatutaria la posibilidad de que los empleados no contemplados en el inciso segundo puedan tomar parte en las actividades de los partidos y movimientos y en las controversias políticas.

De igual manera, se han presentado iniciativas legislativas en el sentido de poder desarrollar lo preceptuado en el artículo 127 superior con relación a participación de servidores públicos en actividades de los partidos y los movimientos políticos, como ha sido:

- **Proyecto de ley número 035 de 2014**, cuyos autores fueron los honorables Senadores *Carlos Enrique Soto, Milton Rodríguez, Maritza Martínez, Jimmy Chamorro, Manuel Enríquez* y honorable Representante *Atilano Giraldo*, y el cual fue archivado por tránsito de legislatura, como lo establece el artículo 153 superior, dado que no fue aprobado dentro del término constitucional establecido.

- **Proyecto de ley número 178 de 2018**, cuyos autores fueron los honorables Senadores *Andrés García Zuccardi, José Eduardo Gnecco Cerchar, Juan Felipe Lemus Uribe, Eduardo Enrique Pulgar Daza, Carlos Manuel Meisel Vergara, José Ritter López Peña*, honorables Representantes *Óscar Tulio Lizcano, Elbert Díaz, Jorge Eliécer Tamayo, Milene Jarava, José Eliécer Salazar, Wilmer Carillo, Cristian José Moreno, Astrid Sánchez, Mónica Valencia, Hernando Guido Ponce*, el cual fue archivado por tránsito de legislatura, como lo establece el artículo 153 superior, dado que no fue aprobado dentro del término constitucional establecido.

Ambos proyectos de ley fueron archivados por cuanto al ser una ley estatutaria se deben tramitar

en un asola legislatura como lo establece el artículo 153 constitucional al indicar que:

“Artículo 153. La aprobación, modificación o derogación de las leyes estatutarias exigirá la mayoría absoluta de los miembros del Congreso y **deberá efectuarse dentro de una sola legislatura.** (Negrillas fuera de texto).

Dicho trámite comprenderá la revisión previa, por parte de la Corte Constitucional, de la exequibilidad del proyecto. Cualquier ciudadano podrá intervenir para defenderla o impugnarla.

Marco Normativo

El marco normativo que regula el tema del ejercicio de los derechos políticos dentro del marco del Estado Social y Democrático de Derecho como lo establece nuestra Carta Política los podemos dividir en instrumentos internacionales y los instrumentos nacionales que regulan la materia.

Dentro de los instrumentos internacionales encontramos los siguientes:

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 25, el cual establece que:

“Artículo 25

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2°, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;

c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país”.

- Declaración Universal de los Derechos Humanos, indica en su artículo 21:

“Artículo 21

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.

2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto”.

Por su parte, dentro de nuestro ordenamiento jurídico nacional, encontramos que la participación política de los servidores públicos está regulada en nuestra Carta Política, cuando indica en el artículo 127, al establecer que:

“Artículo 127. Los servidores públicos no podrán celebrar, por sí o por interpuesta persona, o en representación de otro, contrato alguno con entidades públicas o con personas privadas que manejen o administren recursos públicos, salvo las excepciones legales.

A los empleados del Estado que se desempeñen en la rama judicial, en los órganos electorales, de control y de seguridad les está prohibido tomar parte en las actividades de los partidos y movimientos y en las controversias políticas, sin perjuicio de ejercer libremente el derecho al sufragio. A los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo se les aplican las limitaciones contempladas en el artículo 219 de la Constitución.

Los empleados no contemplados en esta prohibición sólo podrán participar en dichas actividades y controversias en las condiciones que señale la Ley Estatutaria”. (Negrillas y subrayas fuera del texto).

Se concluye de lo anterior, que los empleados de la rama judicial, órganos electorales, de control y de seguridad tiene prohibición expresa para tomar parte en cualquier tipo de actividad relacionada con partidos y movimientos y en las controversias políticas, sin perjuicio de ejercer libremente el derecho al sufragio.

De igual manera, se establece expresamente que los empleados no contemplados en la prohibición podrán participar en dichas actividades y controversias en las condiciones que señale la Ley Estatutaria.

Con el objetivo de poder desarrollar lo establecido en el artículo 127, inciso tercero de nuestra Carta Política el Congreso de la República ha tramitado en varias oportunidades proyectos de ley estatutaria. No obstante, ninguno ha podido convertirse en ley de la República al no cumplir con los plazos establecidos para el trámite y aprobación de las leyes estatutarias.

Así mismo, en la Ley 996 de 2005, “*por medio de la cual se reglamenta la elección de Presidente de la República, de conformidad con el artículo 152 literal f) de la Constitución Política de Colombia, y de acuerdo con lo establecido en el Acto Legislativo 02 de 2004, y se dictan otras disposiciones*”, se establece en sus artículos 38 y 39 las prohibiciones y las permisiones que tienen los servidores públicos en relación con la participación en actividades políticas.

En el artículo 38 establece que se prohíbe a los servidores públicos:

“Artículo 38. *Prohibiciones para los servidores públicos. A los empleados del Estado les está prohibido:*

1. *Acosar, presionar, o determinar, en cualquier forma, a subalternos para que respalden alguna causa, campaña o controversia política.*

2. *Difundir propaganda electoral a favor o en contra de cualquier partido, agrupación o movimiento político, a través de publicaciones,*

estaciones oficiales de televisión y de radio o imprenta pública, a excepción de lo autorizado en la presente ley.

3. *Favorecer con promociones, bonificaciones, o ascensos indebidos, a quienes dentro de la entidad a su cargo participan en su misma causa o campaña política, sin perjuicio de los concursos que en condiciones públicas de igualdad e imparcialidad ofrezcan tales posibilidades a los servidores públicos.*

4. *Ofrecer algún tipo de beneficio directo, particular, inmediato e indebido para los ciudadanos o para las comunidades, mediante obras o actuaciones de la administración pública, con el objeto de influir en la intención de voto.*

5. *Aducir razones de “buen servicio” para despedir funcionarios de carrera.*

La infracción de alguna de las anteriores prohibiciones constituye falta gravísima.

Parágrafo. Los gobernadores, alcaldes municipales y/o distritales, secretarios, gerentes y directores de entidades descentralizadas del orden municipal, departamental o distrital, dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones, no podrán celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos, ni participar, promover y destinar recursos públicos de las entidades a su cargo, como tampoco de las que participen como miembros de sus juntas directivas, en o para reuniones de carácter proselitista.

Tampoco podrán inaugurar obras públicas o dar inicio a programas de carácter social en reuniones o eventos en los que participen candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República, el Congreso de la República, gobernaciones departamentales, asambleas departamentales, alcaldías y concejos municipales o distritales. Tampoco podrán hacerlo cuando participen voceros de los candidatos.

No podrán autorizar la utilización de inmuebles o bienes muebles de carácter público para actividades proselitistas, ni para facilitar el alojamiento, ni el transporte de electores de candidatos a cargos de elección popular. Tampoco podrán hacerlo cuando participen voceros de los candidatos.

La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa.

Por su parte, en el artículo 39 de la norma previamente citada, se estipula que:

“Artículo 39. *Se permite a los servidores públicos. Los servidores públicos, en su respectiva jurisdicción, podrán:*

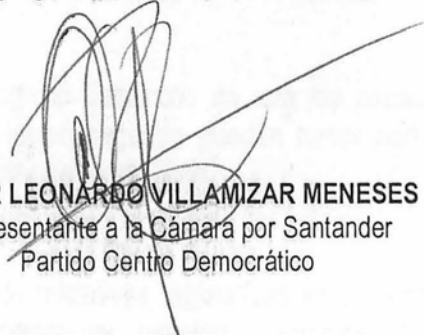
1. *Declarado INEXEQUIBLE.*

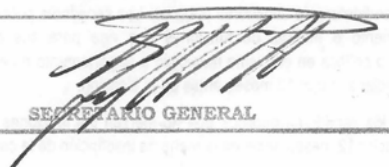
2. *Inscribirse como miembros de sus partidos.*
3. *Declarado INEXEQUIBLE.*
4. *Declarado INEXEQUIBLE”.*

De lo anterior se puede inferir que los servidores públicos que no ocupan cargos directivos, o manejan presupuesto de una entidad tienen un gran número de prohibiciones y limitaciones participación en las actividades de los partidos y movimientos y en las controversias políticas.

Es de resaltar que en las corporaciones de elección popular los asesores se ven restringidos en sus derechos políticos al no poder participar de actividades de carácter político, aun cuando dentro de dichas corporaciones varias de las funciones que allí se adelantan tiene una gran relación con el ejercicio político del servidor elegido popularmente.

Por los argumentos presentados anteriormente, se hace necesario expedir una ley que regule la participación política de los servidores públicos en desarrollo del mandato constitucional, que establezca las condiciones para la participación política de servidores públicos. Por esta razón, solicitamos dar trámite correspondiente a la presente iniciativa legislativa.


OSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES
Representante a la Cámara por Santander
Partido Centro Democrático

C.A. N. N.		CAMARA DE REPRESENTANTES	
		SECRETARÍA GENERAL	
El día	19	de	Febrero del año 2020
Ha sido presentado en este despacho el	Proyecto de Ley <input checked="" type="checkbox"/> Acto Legislativo		
No.	321	Con su correspondiente	
Exposición de Motivos, suscrito Por:			
HP Oscar Leonardo Villamizar Meneses			
			
		SECRETARIO GENERAL	

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 317 DE 2019 CÁMARA, 51 DE 2018 SENADO

por la cual se establecen normas sobre servicio exterior y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D.C., febrero 13 de 2020

Honorable Representante

JAIME FELIPE LOZADA POLANCO

Presidente.

OLGA LUCÍA GRAJALES GRAJALES

Secretaria

Comisión Segunda Constitucional

Cámara de Representantes

Asunto: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 317 de 2019 Cámara, 51 de 2018 Senado, por la cual se establecen normas sobre servicio exterior y se dictan otras disposiciones.

Respetado señor Presidente:

En cumplimiento del encargo hecho por la honorable Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional de la Cámara de Representantes del Congreso de la República y de conformidad con lo establecido en el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, procedo a rendir Informe de Ponencia para Primer Debate en Cámara al **Proyecto de ley número 317**

de 2019 Cámara, 51 de 2018 Senado, por la cual se establecen normas sobre servicio exterior y se dictan otras disposiciones.

ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY

El **Proyecto de ley número 170 de 2016 Senado, por la cual se establecen normas sobre servicio exterior y se dictan otras disposiciones**, es de autoría del honorable Senador José David Name Cardozo y fue radicado el día 26 de julio de 2018.

I. OBJETO

El **Proyecto de ley número 317 de 2019 Cámara, 51 de 2018 Senado**, pretende asegurar que los representantes del Estado colombiano en el Exterior, entiéndase Embajadores y Cónsules Generales, tengan un mínimo de conocimiento de los asuntos que les son propios a sus cargos, pues en ellos no solo está depositada la tutela de los intereses de los connacionales en el exterior sino la representación del Estado colombiano en el extranjero.

II. TRÁMITE LEGISLATIVO

El día 15 de mayo se llevó a cabo el primer debate del **Proyecto de ley número 51 de 2018 Senado**, en la Comisión Segunda del Senado de la República como consta en el Acta número 21 emitida por dicha Comisión, durante el debate en la Comisión interviene el honorable Senador Béner León Zambrano Eraso explica que el proyecto busca en la carrera diplomática hoy en día, que para llegar a una máxima instancia tienen que pasar años,

le preocupa que cuando se designa el tema de los cónsules y el tema de los embajadores, lo hacen sin el mínimo criterio, sin mirar si quiera las hojas de vida, concluye que de eso trata el proyecto, que contiene cinco artículos.

Posteriormente, interviene el honorable Senador y autor de la iniciativa José David Name Cardozo, manifiesta que este proyecto ya fue aprobado en esta Comisión, fue aprobado en Plenaria de Senado y fue aprobado en Comisión Segunda de Cámara, pero por vencimiento de términos no pudo ser discutido por la Plenaria en la legislatura pasada; concluye inquiriendo en la necesidad de exigir mínimas condiciones a quienes nos van a representar en el exterior, explica el deber de acudir a las Comisiones Segundas y presentar sus hojas de vida, sobre todo los Embajadores y Cónsules Generales.

Intervienen los honorables Senadores José Luis Pérez Oyuela, Ana Paola Agudelo García, Antonio Sanguino Páez, ellos consideran que el proyecto es importante anuncian que van a acompañar y apoyar esta decisión. Se radican varias proposiciones:

Ana Paola Agudelo García para modificar el artículo 1° los colombianos en el exterior que también se preparan en otros países y que adquieren no solo conocimiento sino cualidades para ejercer diferentes cargos dentro de los que podría estar, ser parte de la carrera diplomática, que en el inciso a) del artículo 1°, dejemos solamente ser colombiano por nacimiento, para que de esta manera si hay un colombiano que ha vivido fuera pueda tener también la opción como los demás de poder ingresar a la carrera diplomática y de ejercer estas funciones.

Antonio Sanguino Páez presentó tres proposiciones modificatorias de los artículos que, al final del debate las dejo como constancia a fin de ser evaluadas por el ponente, las mismas fueron analizadas en detalle en el capítulo de pliego de modificaciones.

El día 16 de diciembre de 2019 en sesión plenaria del Senado de la República de conformidad con el texto propuesto para segundo debate del Ponente Béner Zambrano se aprobó el texto definitivo.

Por reparto de Secretaría General de Cámara del 18 de diciembre de 2019 pasó a la Comisión Segunda de Cámara de Representantes, el día 23 de enero de 2020 y mediante oficio del 29 de enero del 2020 designó ponente a la Representante Astrid Sánchez Montes de Oca, Ponente Coordinadora.

III. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En términos generales, el **Proyecto de ley número 317 de 2019 Cámara, 51 de 2018 Senado**, pretende que los representantes del Estado colombiano en el exterior, entiéndase Embajadores y Cónsules Generales, tengan un mínimo de conocimiento de los asuntos que les son propios a sus cargos, pues en ellos no solo está depositada la tutela de los intereses de los connacionales en el exterior sino la representación del Estado colombiano en el extranjero.

Entre las responsabilidades que adquiere quien ostenta la calidad de Embajador o Cónsul General, se destaca la participación en la planeación, ejecución y evaluación de la política exterior colombiana, razón por la cual es de suma importancia que estos cargos sean confiados a profesionales de excepcionales cualidades. Por lo anterior, es necesario garantizar que en la elección de personal se exijan requisitos mínimos. razón por la cual se propone en el presente articulado capacitar a quienes no pertenezcan a la Carrera Diplomática y Consular y sean escogidos para cumplir con tan valiosos encargos. Lo anterior permitirá establecer de forma objetiva la idoneidad de los futuros agentes del servicio exterior.

Asimismo, se prevé que dicha capacitación también sea exigida para quienes aspiren a ocupar cargos de Carrera Diplomática y Consular en provisionalidad. Adicionalmente, el proyecto busca dar participación al Congreso en el proceso de nombramiento al establecer la realización de una audiencia pública para que los aspirantes a ocupar el cargo de Embajador o Cónsul General, sustenten su hoja de vida en sesión conjunta de las Comisiones Segundas Constitucionales Permanentes. Esta audiencia es pertinente para determinar si el candidato cuenta con la capacidad de representar al Estado colombiano en el exterior. La realización de esta audiencia dará la posibilidad a los congresistas de opinar y despejar las dudas que tengan sobre la aptitud de cada aspirante.

Sobre la certificación del segundo idioma, en el proyecto se expresa que en la actualidad no existe exigencia alguna sobre este. “Muchas veces se presentan declaraciones juramentadas de los aspirantes y no exámenes reconocidos a nivel internacional que certifiquen fehacientemente el conocimiento del mismo.

Acerca de la obligación para embajadores y cónsules de la presentación de informes de gestión al inicio de cada legislatura, esta obligación es una “manifestación más de la función de control político que debe ejercer el Congreso de la República sobre la Rama Ejecutiva, tal como lo dispone el artículo 114 Constitucional.

Y las anteriores propuestas se sustentan en las normas constitucionales que definen las funciones de la Rama Ejecutiva y la Rama Legislativa, entendiendo que a la primera, en cabeza del Presidente de la República, le corresponde dirigir las Relaciones Internacionales y nombrar a los agentes diplomáticos (artículo 189 Constitución Política); mientras que a la segunda, le corresponde ejercer el control político sobre los actos de la primera, estando facultada para hacerlo en todo tiempo (artículos 114 y 138, Constitución Política).

Este proyecto pretende garantizar que dichos nombramientos cumplan con un mínimo de requisitos y que las personas propuestas a ocupar los cargos demuestren sus verdaderas cualidades y capacidades para ejercer tan honrosas designaciones.

La elección de embajadores en otros países.

Teniendo en cuenta que las relaciones diplomáticas están establecidas de forma global y uniforme por las Convenciones de Viena y que en Colombia rige un sistema de gobierno de tipo presidencialista, es conveniente traer a colación la forma en la que son elegidos los embajadores y cónsules en países que comparten este mismo sistema.

a) Francia

En Francia los embajadores ante países extranjeros son nombrados por el Presidente de la República en Consejo de Ministros a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores. Al ser un empleo a decisión del gobierno, el Presidente puede nombrar a la persona que mejor le parezca, eligiendo casi siempre a los diplomáticos que poseen una buena práctica del oficio y que han alcanzado el grado de Ministro Plenipotenciario o al menos el de Consejero de Primera Clase (Ministerio de Relaciones Exteriores de Francia).

b) México

La designación de embajadores en el Estado de México obedece los mandamientos establecidos en los artículos 76 y 89 de su Constitución, que dan facultad al Presidente de nombrar a los embajadores y cónsules generales (artículo 89, Constitución Política de los Estados Mexicanos) siempre y cuando cuente con la aprobación y/o ratificación del Senado (artículo 76, Constitución Política de los Estados Mexicanos).

c) Estados Unidos

Tal como lo contempla la Sección 2 del artículo II de la Constitución de los Estados Unidos (Article II, Section 2), el Presidente es el encargado de nombrar, y con el consejo y el consentimiento del Senado, designar a los Embajadores.

d) Uruguay

En el caso uruguayo, corresponde al Presidente de la República con el Ministro, Ministros respectivos o con el Consejo de Ministros, nombrar el personal consular y diplomático, con la obligación de solicitar el acuerdo de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente si la Cámara de Senadores está en receso (artículo 168, Constitución de la República Oriental de Uruguay).

1. El Nombramiento de Embajadores, Cónsules Generales y Funcionarios en Provisionalidad

El Decreto-ley 274 del 2000 clasifica los cargos dentro del Ministerio de Relaciones Exteriores en tres (3) categorías: de libre nombramiento y remoción, de Carrera Diplomática y Consular y de Carrera Administrativa. Este proyecto de ley se enmarca en la primera y segunda categoría de cargos, donde se encuentran los de Embajador, Cónsul General Central y aquellos que pueden ser ocupados en provisionalidad por personas que estén por fuera de la Carrera Diplomática y Consular, ya que estos están dentro de la facultad discrecional del Presidente de la República.

Los cargos de Embajador y Cónsul General Central entrañan funciones de dirección y confianza, que resultan incuestionables pues se trata de servidores que se desempeñan como agentes directos del Jefe de Estado en el exterior, por lo cual tiene sentido que el Gobierno nacional cuente con discrecionalidad para su designación, siempre que esta se entienda como una excepción racional al régimen de Carrera Diplomática y Consular.

Dado que los funcionarios que hacen parte de la Carrera Diplomática y Consular tienen formación especializada y experiencia reconocida bajo los exigentes requisitos del Decreto 274 de 2000, no es materia del proyecto de ley incluir nuevas obligaciones para los que están dentro de la Carrera, todo lo contrario, este pretende establecer requisitos estrictos a las candidaturas de personas que están por fuera de la misma y aspiran ser nombradas como agentes en el exterior.

Por lo anterior, se ha establecido como necesaria la inclusión de nuevos requisitos para garantizar la idoneidad de las personas propuestas por el Presidente para los tan reiterados cargos de libre nombramiento y remoción. Tales requisitos incluyen:

1. La presentación de certificados que acrediten el conocimiento del idioma inglés o cualquier idioma de uso diplomático distinto al castellano en un nivel B2 o su equivalente.
2. Tener definida la situación militar.
3. Aprobar el diplomado que ofrezca la Academia Diplomática para su cargo.
4. Presentarse en audiencia pública ante las Comisiones Segundas Constitucionales Permanentes de Cámara y Senado, si su aspiración fuere ser Embajador o Cónsul General y por último.
5. Rendir informe dentro de los primeros quince (15) días de cada legislatura.

Frente al primero de los nuevos requisitos, es menester señalar que en la actualidad no existe exigencia alguna de dominar un segundo idioma de uso diplomático. Muchas veces se presentan declaraciones juramentadas de los aspirantes y no exámenes reconocidos a nivel internacional que certifiquen fehacientemente el conocimiento del mismo.

Con relación al segundo, es importante señalar que tener la situación militar definida es indispensable para la posesión, no para el nombramiento (conforme lo dispuso el Decreto-ley 2150 de 1995), lo que hace inevitable tener que incluirlo nuevamente.

Tratándose del tercero, podemos decir que lo más natural es solicitar prueba de los conocimientos básicos del personal a elegir mediante la aprobación de un diplomado en las áreas de trabajo del Ministerio de Relaciones Exteriores. Lo anterior permitirá establecer de forma objetiva la idoneidad de los futuros agentes del servicio exterior.

El cuarto requisito, a saber, presentarse en audiencia pública ante las Comisiones Segundas Constitucionales Permanentes de Cámara y

Senado para sustentar la postulación, brindará la oportunidad a los aspirantes de exponer sus cualidades, habilidades y razones para ocupar el cargo que pretenden, sin olvidar que en dicha audiencia también podrán participar los ciudadanos que así lo quieran. Esta audiencia es pertinente para determinar si el candidato cuenta con la capacidad de representar al Estado colombiano en el Exterior, teniendo en cuenta que en sus funciones dichos delegados están llamados a mejorar y consolidar la posición de Colombia en instancias globales, multilaterales, regionales y subregionales. La realización de esta audiencia dará la posibilidad a los Congresistas de opinar y despejar las dudas que tengan sobre la aptitud de cada aspirante. Se colige de lo anterior, que esta audiencia permitirá la armonización de la discrecionalidad del Presidente con los principios de transparencia, publicidad y participación que guían la Función Administrativa (artículo 3°, Ley 489 de 1998). Finalmente, el quinto y último requisito establece como obligación de Embajadores y Cónsules Generales la presentación de informes de gestión al inicio de cada legislatura. Dicha obligación es una manifestación más de la función de control político que debe ejercer el Congreso de la República sobre la Rama Ejecutiva, tal como lo dispone el artículo 114 Constitucional.

2. Objeto de la Iniciativa Legislativa

El proyecto de ley tiene como finalidad establecer requisitos adicionales para el nombramiento de Embajadores y Cónsules Generales Centrales, a saber:

1. Acreditar el dominio del idioma inglés, con certificación vigente del examen internacional estandarizado en un nivel B2, o su equivalente;
2. Aprobar el diplomado ofrecido por la Academia Diplomática; y
3. Realizar sustentación en audiencia pública en sesión conjunta de las Comisiones Segundas Constitucionales Permanentes del Congreso de la República.

Igualmente, el articulado pretende imponer la realización de un diplomado ofrecido por la Academia Diplomática, en materias propias del cargo, a los aspirantes a ocupar empleos de Carrera Diplomática y Consular en provisionalidad que no pertenezcan a la Carrera Diplomática y Consular.

Finalmente, el proyecto de ley busca adicionar el artículo 254 de la Ley 5ª de 1992 para exigir a los Embajadores y a los Cónsules Generales Centrales la realización de un informe de gestión a las Comisiones Segundas Constitucionales Permanentes al inicio de cada legislatura.

3. Descripción general del proyecto de ley

El proyecto de ley está compuesto por cinco (5) artículos, incluida su vigencia.

El artículo 1° señala los requisitos adicionales para ser nombrado Embajador y Cónsul General Central, así como para ser nombrado en provisionalidad en cargos de Carrera Diplomática y Consular.

El artículo 2° faculta al Ministerio de Relaciones Exteriores para que adopte las medidas necesarias en relación a la creación de los diplomados exigidos como requisitos para el nombramiento.

El artículo 3° explica el procedimiento de la audiencia pública en la que deberán participar quienes aspiren a los cargos de Embajador y Cónsul General Central.

El artículo 4° modifica al artículo 254 de la Ley 5ª de 1992, para imponer como obligación a los Embajadores y Cónsules Generales Centrales la realización de un informe ante el Congreso al inicio de cada legislatura.

El artículo 5° establece la vigencia de la ley.

IV. MARCO JURÍDICO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley objeto de estudio cumple con lo establecido en el artículo 140 numeral 1 de la Ley 5ª de 1992, al ser propuesto por varios Senadores. Además, satisface los artículos 154, 157, 158 y 169 de la Constitución Política, referentes a la iniciativa legislativa, las formalidades de publicidad, la unidad de materia y el título de la ley. Así mismo, es coherente con el artículo 150 de la Constitución, que establece las funciones del Congreso.

Adicionalmente, el proyecto de ley agrega el régimen legal establecido por la Ley 573 de 2000 (que dio facultades extraordinarias al Presidente de la República para que regulara el Servicio Exterior de la República, su personal de apoyo y la Carrera Diplomática y Consular) y el Decreto-ley 274 de 2000 (por el cual se regula el Servicio Exterior de la República y la Carrera Diplomática y Consular).

1. Fundamentos Constitucionales y Legales

El fundamento del presente proyecto de ley se encuentra de forma general en la Constitución Política y la Ley 5ª de 1992, así como en la Ley 573 de 2000 y el Decreto-ley 274 de 2000 y las Convenciones de Viena de Relaciones Diplomáticas de 1961 y de Relaciones Consulares de 1963, aprobadas mediante las Leyes 6ª de 1972 y 17 de 1971, respectivamente. De forma específica, el proyecto bajo estudio se fundamenta en la facultad que tiene el Presidente de la República de dirigir las Relaciones Internacionales y nombrar a sus agentes, así como en la función legislativa y de control político que está en cabeza del Congreso de la República.

En este sentido, conviene recordar que la facultad para nombrar Embajadores y Cónsules Generales Centrales es propia del Presidente de la República, como Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa, en virtud del numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política que le ordena dirigir las relaciones internacionales y nombrar a los agentes diplomáticos y consulares. A esta facultad hizo referencia la honorable Corte Constitucional en la Sentencia C-292 de 2001, explicando que la misma obedece a la autonomía que debe tener el Presidente para manejar las

relaciones internacionales y la política exterior, sin olvidar que la misma está sometida al control político que ejerce el Congreso de la República, tal como lo contemplan los artículos 114, 138 y 189 de la Constitución Política.

Por su parte, la función de control político que debe ejercer el Congreso de la República también fue comentada por la Corte Constitucional, quien afirmó que dicha función “encuentra fundamento en los poderes que los sistemas democráticos liberales le han conferido al parlamento o al Congreso para que ejerza un real contrapeso al órgano ejecutivo del poder público” (Sentencia C-246 de 2004, M. P. Clara Inés Vargas Hernández). Por lo anterior, es facultad del Congreso requerir a los funcionarios del gobierno y solicitarles los informes que considere pertinentes (artículo 135, Constitución Política), y es deber del Gobierno acudir a dicho llamado (artículo 200, Constitución Política).

2. Consideraciones Generales

Es conveniente hacer referencia a la Carrera Diplomática y Consular y al sistema que garantiza la formación y preparación de los funcionarios inscritos en la misma, quienes tardan al menos veinticinco (25) años en alcanzar el máximo grado que está representado por los cargos de Embajador y Cónsul General, para lo cual deben aprobar exámenes de ascenso, realizar actividades de actualización, superar las evaluaciones anuales y obtener buenas calificaciones durante su servicio, sin olvidar que deben cumplir con el tiempo exigido en cada uno de los rangos

El servicio Exterior y la Carrera Diplomática y Consular se encuentran regulados por el Decreto-ley 274 de 2000, en el cual se establece que son cargos de Carrera Diplomática y Consular los de categoría igual o superior a la de Tercer Secretario y sus equivalentes en el servicio interno, con excepción de los cargos de libre nombramiento y remoción y los de personal de apoyo en el exterior (artículos 5°, 6°, 7°, 8° Decreto-ley 274 del 2000).

Asimismo, el decreto contempla la doble calidad de los cargos de Embajador y Cónsul General Central, que se entienden tanto de carrera como de libre nombramiento y remoción por parte del Presidente de la República (artículo 6° parágrafo 1°, Decreto-ley 274 de 2000). Sin embargo, en la misma norma se prevé que “se mantendrá en la Planta Externa un 20% del total de cargos de Embajador con el fin de designar en dichos cargos a funcionarios de la Carrera Diplomática y Consular”, lo cual a juicio de la Corte Constitucional se entiende como un criterio de razonabilidad que no constituye un límite máximo sino un límite mínimo, que demanda la ocupación de por lo menos el 20% de dichos cargos por funcionarios de carrera (Sentencia C-292 de 2001, M. P. Jaime Córdoba Triviño).

V. PROPOSICIÓN

En consecuencia, por las razones expuestas me permito rendir ponencia positiva y solicitar a los honorables miembros de la Comisión Segunda de

la Cámara de Representantes dar Primer debate al **Proyecto de ley número 317 de 2019 Cámara, 51 de 2018 Senado**, por la cual se establecen normas sobre servicio exterior y se dictan otras disposiciones.

De los honorables Congressistas,


ASTRID SANCHEZ MONTES DE OCA

H Representante Chocó

Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE COMISIÓN SEGUNDA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 317 DE 2019 CÁMARA, 51 DE 2018 SENADO

por la cual se establecen normas sobre servicio exterior y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Los aspirantes a ser nombrados en provisionalidad en el servicio exterior en cargos de Carrera Diplomática y Consular, y como Embajadores y Cónsules Generales Centrales, deberán cumplir los siguientes requisitos, fuera de los previstos en la Constitución y las leyes:

a) Ser colombiano por nacimiento o por adopción, bajo los criterios que reglamente el Gobierno nacional.

b) Tener título profesional universitario reconocido por el Estado;

c) Acreditar el dominio del idioma inglés, con certificación vigente del examen internacional estandarizado en un nivel B2, o su equivalente, de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas MCER. Si el país de destino tuviere una lengua oficial diferente al inglés o al español, el aspirante podrá acreditar el dominio de ese idioma en un nivel estandarizado de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas MCER;

d) Aprobar el diplomado al cual se refiere el artículo 2° de la presente ley;

e) Para los aspirantes a ocupar los cargos de Embajador, haber realizado sustentación en audiencia pública ante sesión conjunta de las Comisiones Segundas Constitucionales Permanentes del Congreso de la República, de conformidad con el artículo 3° de la presente ley.

Parágrafo. Para la posesión de los aspirantes a ser nombrados en provisionalidad en el servicio exterior en cargos de Carrera Diplomática y Consular, así como Embajadores y Cónsules Generales Centrales se deberá acreditar la definición de su situación militar.

Artículo 2°. El Ministerio de Relaciones Exteriores deberá adoptar las medidas necesarias en relación con la Academia Diplomática con el propósito de que esta ofrezca los diplomados que correspondan, los cuales en todo caso no serán de duración menor a 3 meses, para los aspirantes a ocupar cargos de Carrera Diplomática y Consular en provisionalidad, así como para los aspirantes a ocupar cargos de Embajador y Cónsul General Central y que no pertenezcan a la Carrera Diplomática y Consular.

Parágrafo. El contenido curricular de los diplomados deberá contener un componente dirigido a capacitar a los aspirantes y designados como cónsules en atención ciudadana y en la oferta estatal que beneficien a los colombianos en el exterior.

Artículo 3°. Las Mesas Directivas de las Comisiones Segundas Constitucionales Permanentes ordenarán la audiencia pública, previa inscripción de los aspirantes por el Ministerio de Relaciones Exteriores ante sus Secretarías, para los cargos de Embajador o de rango de Embajador. La audiencia pública se llevará a cabo 15 días después de convocada, en dicho lapso las hojas de vida de los aspirantes estarán publicadas en la página web del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el fin de que cualquier ciudadano pueda participar en la Audiencia Pública que acá se determina.

Parágrafo. El informe de la audiencia pública será elaborado por una comisión accidental nombrada por las Mesas Directivas de las Comisiones Segundas y puesto en consideración del Gobierno nacional.

Este informe no tendrá efecto vinculante.

Artículo 4°. Adiciónese un numeral al artículo 254 de la Ley 5ª de 1992, con el siguiente tenor:

7. Los Embajadores y los Cónsules Generales Centrales dentro de los primeros 15 días de cada legislatura.

Artículo 5°. Previo al nombramiento provisional de embajadores y cónsules generales centrales, el Ministerio de Relaciones Exteriores deberá evaluar en la planta global de la carrera diplomática y consular la existencia de funcionarios que estén en cargos inferiores a su escalafón y cumplan con los requisitos para los cargos descritos, con la finalidad de dar cumplimiento al parágrafo 1° del artículo 6° del Decreto Ley 274 de 2000, en cuanto que el 20% de los cargos de embajadores debe estar integrado por funcionarios de carrera Diplomática y Consular.

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.

De los honorables Congressistas,


ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
 H Representante Chocó
 Ponente

VIII. BIBLIOGRAFÍA

1. Corte Constitucional, Sentencia C-292 de 2001. Consultada en <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/C-292-01.htm>.
2. Corte Constitucional, Sentencia C-246 de 2004. Consultada en <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/C-246-04.htm>
3. Corte Constitucional Sentencia C-518/07. Consultada en <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/C-518-07.htm>
4. Ministerio de Relaciones Exteriores de Francia. Consultada en <http://www.diplomatie.gouv.fr/es/el-ministerio-y-su-red/embajadas-y-consulados/article/el-embajador>
5. Constitución de los Estados Mexicanos. Consultada en Embajadores/284646.html <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/hm/1.htm>
6. Constitución de los Estados Unidos. Consultada en <http://constitutionus.com/>
7. Constitución de la República Oriental de Uruguay. Consultada en <http://www.rau.edu.uy/uruguay/const97-7.11.htm#9>
8. Ley 489 de 1998. Consultada en <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=186>

* * *

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 203 DE 2019 CÁMARA

por medio del cual se fomenta la orientación socio-ocupacional en los establecimientos oficiales y privados de educación formal para la educación media.

Bogotá, D. C., diciembre de 2019

Presidente

EMETERIO MONTES DE CASTRO

Comisión Sexta - Cámara de Representantes

Congreso de la República


Ciudad

Referencia: Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 203 de 2019 Cámara

Respetado Presidente:

En cumplimiento de la honrosa designación recibida de la Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, y en conforme de lo establecido en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992; atentamente me permito someter a consideración de la plenaria de la honorable Cámara de Representantes, el informe de ponencia positiva para segundo debate al **Proyecto de ley número 203 de 2019 Cámara**, *por medio del cual se fomenta la orientación socio-ocupacional en los establecimientos oficiales y privados de educación formal para la educación media.*

Con toda atención,



H.R. Aquileo Medina Arteaga
Ponente

Para efectos de la presente ponencia, se indican a continuación:

- I. Trámite del proyecto
- II. Objeto
- III. Contenido de la iniciativa
- IV. Introducción
- V. Exposición de motivos
- VI. Marco Jurídico
- VII. Proposición
- VIII. Texto propuesto

I. TRÁMITE DEL PROYECTO

Ante la necesidad de promover una orientación socio-ocupacional para los estudiantes de educación media de todos los establecimientos oficiales y privados de educación formal, como herramienta para brindar los elementos suficientes para tomar una decisión adecuada, informada y objetiva sobre su futuro académico y proyección laboral, el honorable Representante Héctor Vergara Sierra decidió presentar el proyecto de ley que título:

“por medio del cual se fomenta la orientación socio-ocupacional en los establecimientos oficiales y privados de educación formal para la educación media”.

El proyecto se publicó en la *Gaceta del Congreso* número 804 de 2019, la Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional permanente me designó como coordinador ponente, para rendir ponencia al proyecto y efectuar el primer debate en dicha Comisión.

El día 12 de noviembre del 2019, la Comisión Sexta Constitucional en el marco del estudio y discusión del **Proyecto de ley número 203 de 2019 Cámara**, *“por medio del cual se fomenta la orientación socio-ocupacional en los establecimientos oficiales y privados de educación formal para la educación media”*, aprobó el aplazamiento de la iniciativa debido a las similitudes que presentaban con el **Proyecto de ley número 089 de 2019 Cámara**, *“por medio del cual se establecen medidas para fortalecer la conciencia educativa para el trabajo en la educación básica secundaria, educación media y educación superior y se dictan otras disposiciones en materia de inserción laboral para jóvenes”.*

Por lo anterior, se aprobó la proposición de conformar una subcomisión para el estudio, revisión, unificación y armonización del articulado de los **Proyectos de ley números 203 de 2019**

Cámara y 089 de 2019 Cámara. De acuerdo con ello, el presidente de la Comisión designó a los Representantes Aquileo Medina Arteaga coordinador ponente del **Proyecto de ley número 203 de 2019** y Esteban Quintero Cardona coordinador ponente del **Proyecto de ley número 089 de 2019**, con el objetivo de unificar criterios y rendir un informe a la Comisión Sexta.

En ejercicio de esa función, la subcomisión para el estudio del articulado de los proyectos de ley en mención se reunió el día miércoles 13 de noviembre de 2019, a las 11:00 a. m., en el salón de sesiones de la Comisión Sexta Constitucional Permanente; a través de los asesores designados por los representantes integrantes de la subcomisión junto con el Ministerio de Educación se efectuaron los análisis pertinentes para estudiar la unificación y armonización del articulado de los proyectos.

Una vez efectuado el estudio y revisión de los respectivos objetos y fines de los **Proyectos de ley números 203 de 2019 Cámara y 089 de 2019 Cámara**, esta subcomisión concluyó que las dos iniciativas congresionales cuentan con finalidades distintas, se hacen ajustes al articulado de las iniciativas para dar trámite de las mismas de forma independiente.

Posteriormente, en la sesión del día 10 de diciembre de 2019, se aprobó por unanimidad el informe de ponencia, la proposición y el articulado de forma unánime. No obstante, para el desarrollo del segundo debate, la Mesa Directiva de la Comisión Sexta designó como ponente al Representante Aquileo Medina Arteaga para rendir el presente informe de ponencia a la plenaria de la honorable Cámara de Representantes, y poner a su consideración la proposición de segundo debate del presente proyecto de ley.

II. OBJETO

La presente ley tiene por objeto promover la Orientación Socio-Ocupacional y definir sus ámbitos de trabajo para la educación media en todos los establecimientos oficiales y privados de educación formal, como herramienta para brindar a los educandos los elementos suficientes para tomar una decisión adecuada, informada y objetiva sobre su futuro académico y proyección laboral, desde la selección hasta su desenvolvimiento posterior como egresados.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El presente proyecto de ley, además del título, se compone de seis (6) artículos, entre ellos el de la vigencia y derogatoria.

IV. INTRODUCCIÓN

En la actualidad una de las principales dificultades que atraviesa el entorno socio-económico en Colombia, está representado en las restricciones que atraviesan la mayoría de los jóvenes para completar un óptimo proceso de acumulación de capital humano que le permita insertarse en el mercado laboral en condiciones favorables. Las

circunstancias socioeconómicas de las familias y la oferta institucional privada y pública, entre otros factores, no logran incorporar ni retener a esta población en el sistema educativo para asegurarle un adecuado proceso de formación acorde con las exigencias del sector productivo.

Hechos como bajos ingresos y ciertas valoraciones de las familias, al igual que bajas coberturas, deserción escolar, baja calidad en el sistema educativo y trabajo infantil, se traducen en la expulsión de muchos jóvenes y adolescentes desde el sistema educativo hacia el mercado laboral en condiciones muy desfavorables. Al no completar los ciclos educativos o no recibir una apropiada formación, estas personas no tienen las competencias suficientes y pertinentes que exige el mercado laboral. Este, a su vez, tampoco cuenta con un apropiado sistema de capacitación para el trabajo ni con otros mecanismos eficientes (como el de intermediación entre oferta y demanda de mano de obra o figuras contractuales para jóvenes) para compensar dicha situación.

Al final de esta cadena, los resultados para esta población pueden desembocar en depreciación del capital humano (tanto en aspectos educativos como de producción), altas tasas de desempleo y una diversidad de empleos precarios. Entre estos se cuentan los de mala calidad (sin protección social, ingresos muy bajos, entre otros), las ocupaciones ilegales (trabajo infantil para menores a 18 años sin permiso del Ministerio de Trabajo, reclutamiento forzado) y otros empleos que vulneran la dignidad y el desarrollo personal (prostitución, trabajos que atentan contra la salud, excesiva carga de oficios en los hogares, etc.).¹

Es una realidad en Colombia de que los estudiantes al llegar a los últimos grados de la formación escolar, no tienen claridad en cuanto a su futuro se refiere. Lo anterior lleva a que un alto porcentaje del estudiantado que logra ingresar a la universidad decida declinar de la misma y optar por una opción diferente, representando pérdidas económicas para los diferentes sujetos intervinientes en del camino de la formación.

Fundamentada en todo lo anterior la presente iniciativa tiene como principal objetivo crear en cada institución de educación formal una cultura de vocación e incentivos de las capacidades de cada estudiante representa el trazo de un camino satisfactorio representado en la correcta escogencia de decisiones que permitirán una adecuada inserción a la educación superior o al mercado laboral y estimule el desarrollo económico de acuerdo a las necesidades de las regiones.

Adicional a lo anterior, la propuesta se encamina en la misma dirección de las políticas educativas aprobadas en el Plan Nacional de Desarrollo “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, por cuanto en

este se trazó como uno de los principales objetivos educativos trabajar en la construcción de proyectos de vida, desarrollo de competencias socioemocionales e incorporación de una orientación socioocupacional para los estudiantes, principalmente en la población estudiantil de la educación media.

V. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. DESERCIÓN UNIVERSITARIA Y LA COMPLEJA INSERCIÓN AL MUNDO LABORAL EN COLOMBIA

Uno de los principales problemas que enfrenta el sistema laboral y de educación superior colombiano son las inadecuadas condiciones de inserción en la que se desarrollan la gran mayoría de los jóvenes a lo largo de todo el territorio nacional. A pesar de que en los últimos años, aumentó la cobertura e ingreso de nuevos estudiantes a las Instituciones de Educación Superior, el número de alumnos que logra culminar sus estudios superiores es bajo, dejando entrever que una gran parte de estos abandona sus estudios principalmente en los primeros semestres.

La transición de los jóvenes respecto al sistema educativo y al complejo mercado laboral se presenta de muchas formas, cada forma se constituye como un reflejo de las posibilidades de acceso en cada nivel educativo, la deserción que se da al transitar entre cada uno de ellos, la calidad de la educación que reciben y el desarrollo de competencias a lo largo del ciclo de formación.

Haciendo un análisis individual, en lo que respecta a la transición de los jóvenes a la educación superior, según estadísticas del Ministerio de Educación Nacional, de cada cien estudiantes que ingresan a una institución de educación superior, cerca de la mitad no logra culminar su ciclo académico y obtener la graduación. (Guzmán Ruiz *et al*, 2009).

La deserción universitaria es un tema preocupante tanto para las autoridades de la educación en Colombia como para los mismos estudiantes, los cuales ven limitados sus sueños, metas, aspiraciones y proyecto de vida por diversas razones académicas, sociales, económicas, entre otras que conllevan a la deserción.

Actualmente el Ministerio de Educación Nacional, cuenta con un aplicativo denominado Sistema para la Prevención de la Deserción en las Instituciones de Educación Superior (SPADIES), el cual “es la herramienta para hacer seguimiento sobre las cifras de deserción de estudiantes de la educación superior. Con los datos suministrados por las Instituciones de Educación Superior a SPADIES, se identifican y se ponderan los comportamientos, las causas, variables y riesgos determinantes para desertar. Además, con esta información se agrupan los estudiantes de acuerdo con su riesgo de deserción” (SPADIES - Sistemas información, 2016). De aquí se obtienen las diferentes cifras de deserción de acuerdo a variables, las cuales, analizadas por expertos en temas de educación, permiten diseñar las diferentes estrategias y disminuir los niveles de deserción,

¹ Documento Conpes 173/2014. LINEAMIENTOS PARA LA GENERACIÓN DE OPORTUNIDADES PARA LOS JÓVENES.

conocer el impacto de las medidas implementadas con anterioridad.

Según el Sistema para la Prevención de la Deserción en Educación Superior, la deserción universitaria está por encima del 45%, lo que ha puesto al Gobierno y a las instituciones a implementar estrategias para frenar la deserción en cientos de estudiantes en el país (Deserción universitaria- Pregrados – Guía académica, 2016). Lo anterior es una problemática que no debe ser indiferente a ningún colombiano, la cualificación de los estudiantes en la educación superior, contribuye al progreso socio-económico del país.²

En Colombia se ha detectado por parte del gobierno que los bajos niveles en competencias matemáticas y de lectoescritura, el no contar con una adecuada orientación socio-ocupacional y enfoque profesional respecto a lo que se estudia, el ambiente universitario desfavorable en términos de comodidad física y emocional, relaciones afectivas prematuras, conflictos con docentes, se han convertido en las principales razones para abandonar los estudios universitarios. Además, se consideran otros factores de deserción como la desmotivación, baja autoestima y hacer parte de comunidades universitarias con personas de edad superior, en donde la brecha generacional es evidente.

El Ministerio de Educación Nacional y las universidades públicas y privadas han implementado diversas estrategias de acompañamiento para los estudiantes de primera, segunda y tercera matrícula, los cuales son la población estudiantil más vulnerable a abandonar la carrera que han iniciado, sin embargo, estas estrategias en el contexto nacional en donde los cupos para acceder a la educación superior son escasos y una gran parte de los bachilleres debe decidir por programas que no son totalmente de su agrado o no van acorde a sus habilidades y competencias, conllevan a que no hayan arrojado resultados significativos o en su defecto retienen a estudiantes que en un futuro serán profesionales poco apasionados por su profesión al ser su carrera una opción que les tocó y no lo que realmente deseaban; son medidas que no han arrojado resultados significantes, hecho que convierte en necesidad implementar métodos de orientación socio-ocupacional aplicados en los últimos grados de la educación secundaria.

Es indispensable que durante todo el proceso de formación de los educandos a lo largo de su instancia en la media educacional se le preste especial atención a las motivaciones y competencias personales que motivan a los estudiantes a inclinarse por determinado programa académico, con el principal proceso de fortalecerlas y brindarle las herramientas suficientes para la toma de una adecuada decisión.

² Guzmán Ruiz, C., Durán Muriel, D., Franco Gallego, J., Castaño Vélez, E., Gallón Gómez, S., & Gómez Portilla, K. (2009). Deserción estudiantil en la educación superior colombiana. Bogotá: Ministerio de Educación Nacional.

En la actualidad las universidades a sus aspirantes aplican una serie de test de orientación vocacional con la finalidad de contextualizar sobre sus verdaderas aptitudes y afinidades frente a determinadas áreas del conocimiento lo cual los lleve a tener claridad del programa profesional que quieren estudiar, pero se debe denotar que las cifras de deserción claramente arrojan que no es una metodología que no se imparte con el tiempo y la dedicación que se requiere.

A pesar de las soluciones que se han intentado plasmar, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), señala que la crisis de la educación no va a cesar hasta que no se piense en un sistema integral desde la primera infancia hasta la educación superior, esta organización plantea que se debe entender que el sistema escolar es continuo y que la financiación, así como la orientación socio-ocupacional, debe corresponder a las necesidades en todos los niveles.

Según la Dirección del Desarrollo del Banco Mundial, Colombia es el segundo país en América Latina con mayor tasa de deserción universitaria. En el país, la cobertura de educación superior ronda el 52 % de jóvenes entre 17 y 24 años. Se estima que el 42 % de los que ingresan a planteles educativos termina desertando en los primeros años, La tasa semestral, en promedio, está entre el 12 y 13 %.³

Estudios realizados por el Ministerio de Educación y la Universidad de los Andes, bajo el acrónimo Spadies –Sistema de Prevención y Análisis de la Deserción en las Instituciones de Educación Superior– permiten acercarse al problema de la deserción. Según estos estudios, la elevada tasa de deserción total permite decir que de cada dos estudiantes que ingresan a las instituciones de Educación Superior, sólo uno se gradúa. Uno de los factores que más relevancia tiene son las causas académicas, en donde es posible evidenciar la desorientación vocacional con la que llega la mayoría de los estudiantes a las universidades, es poco el porcentaje de estudiantes que al acceder a la educación superior cuenta con la claridad del programa que quiere desarrollar.

Para diferentes analistas de la educación superior, entre estos el analista Carlos Mario Lopera, los factores académicos, económicos, sociales y emocionales influyen en el aumento del índice. Añadió que “las mayores deserciones se dan en primero y segundo semestre. Porque los estudiantes se decepcionan de la carrera o porque económicamente no pueden seguir”.

En el contexto actual se tiene la concepción de que la principal causa por la cual los estudiantes abandonan la universidad es el factor económico, pero en realidad el problema trasciende y abarca variables como el estrés provocado por la presión de grupo, la baja autoestima, el mal rendimiento académico y la poca claridad sobre su proyecto

³ Momento decisivo; La educación Superior en América Latina y el Caribe, 2017.

de vida, variables que están englobadas en un solo conjunto denominado, orientación vocacional. El mundo de hoy requiere que los estudiantes que terminan su educación media cuenten con la preparación y las herramientas para afrontar la vida universitaria desde todos los ámbitos existentes.

Para la psicóloga de la Universidad Pontificia Bolivariana, María Ximena Martínez, encargada del acompañamiento académico, el año más difícil de la vida universitaria es el primer año, y no es el factor monetario el de mayor relevancia, la principal causa del abandono de la universidad es la inadecuada toma de decisión frente a la carrera y la presión social.

En el primer encuentro de Directores de Bienestar Universitario que reunió a 27 claustros en Bogotá a mediados del 2007, se concluyó que el alto nivel de deserción, en especial durante los primeros años de vida académica, es uno de los problemas más grandes que afecta a la universidad y a la promoción de profesionales en el país.

En un estudio realizado por el Ministerio de Educación en 120 instituciones de educación superior de todo el país, con una muestra de más de 1'000.000 de estudiantes matriculados entre 1998 y 2006, se determinó que los principales determinantes de la deserción estudiantil en pregrado están relacionados con el rendimiento académico previo al ingreso del programa de educación superior. De igual modo, tiene que ver la falta de una orientación socio-ocupacional.

En lo concerniente a la transición al mercado laboral y el desarrollo humano el panorama no es favorable, Colombia también es insuficiente en su sistema laboral. De acuerdo a la Encuesta de Hogares del DANE, en el 2013 solamente el 10.4% de los jóvenes de 15 a 24 años había asistido a algún curso de Formación para el Trabajo y Desarrollo Humano, lo cual es una proporción pequeña si se considera que muchos de estos jóvenes tampoco accedieron a educación superior.

En Colombia los jóvenes enfrentan barreras que les impide incorporarse al sector productivo o en caso de hacerlo, lo hacen en condiciones poco favorables limitando a sus capacidades. En el total de jóvenes, un 17.7% de la fuerza laboral se encuentra desempleada (uno de cada cinco aproximadamente), mientras que el resultado a nivel nacional es de 10.3% (uno de cada diez). Este fenómeno es más marcado en las mujeres que en los hombres, ya que para las mujeres entre 14 y 28 años la tasa de desempleo era de 21.1% en 2012, frente a un 14.7% para los hombres en el mismo periodo ²³.

Los jóvenes representan el 28% de la población ocupada del país pero aportan el 52% del desempleo total, evidencia adicional de las limitantes en el mercado laboral. A pesar de que en conjunto presentan una menor tasa global de participación (TGP de 59.5%) comparada con el total nacional, se ha evidenciado que en épocas de crisis económicas son los que terminan presionando más el mercado

laboral, haciendo más pronunciado el efecto del trabajador adicional.⁴

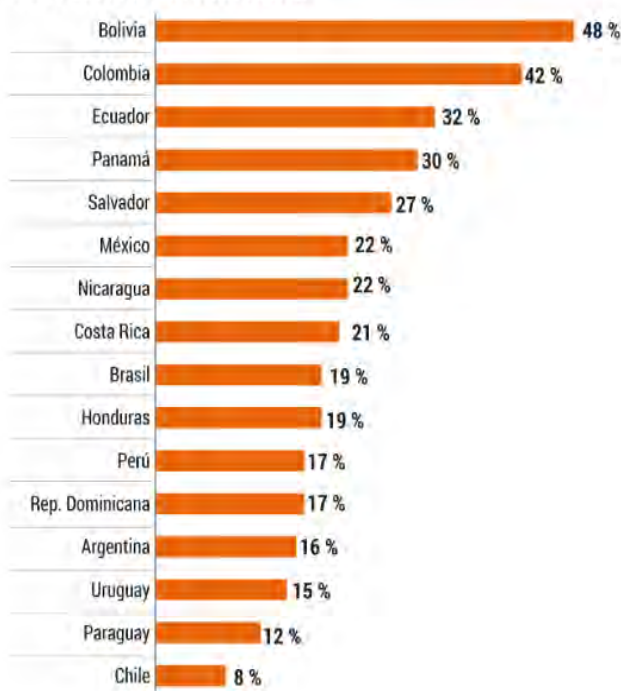
La falta de una adecuada preparación para la inserción de los jóvenes en el mundo laboral y de la educación superior ha originado que las personas que no se dedican ni a trabajar, ni a estudiar aumenten significativamente, factor que representa un problema socioeconómico que afecta ampliamente a todo el país. Si no se controlan los niveles de deserción en el país y se mejora a lo largo de toda la línea de formación de los educandos su orientación socioocupacional se aplazan los avances tecnológicos, sociales y económicos a lo largo de todo el territorio nacional.



Fuente. EMPRESA DE INVESTIGACIÓN SINNETIC.

⁴ Documento Conpes 173/2014. LINEAMIENTOS PARA LA GENERACIÓN DE OPORTUNIDADES PARA LOS JÓVENES.

Deserción universitaria



Temas relacionados

Fuente. Banco Mundial.

2. IMPACTO ECONÓMICO DE LA DESERCIÓN UNIVERSITARIA

Según estudios desarrollados por la compañía Bersoft, un estudiante de universidad pública les cuesta a los colombianos 8 millones de pesos semestralmente, si se hace una proyección y se tiene en cuenta que durante los primeros 5 semestres es donde se presenta el mayor número de deserciones en la universidad, un estudiante que abandone en el quinto semestre, le estaría costando a los colombianos aproximadamente 40 millones de pesos, cifra que al multiplicarla por la cantidad de estudiantes que todos los semestres desertan de la universidad, estamos frente a pérdidas económicas de gran significancia.

Cifras presentadas por *Portafolio* en el año 2017, reflejan que el Ministerio de Educación Nacional desde el año 2010 ha otorgado más de 1.400 millones de pesos a las Instituciones Educativas como parte de la financiación de proyectos de retención estudiantil.

Por otro lado es importante resaltar que con cifras de la Unesco, el [Banco Mundial](#) calculó que el costo de la educación superior en Colombia es de aproximadamente US\$5.000 por estudiante, el valor nominal más alto después de México y Chile. Sin embargo, al comparar dicho costo como porcentaje del PIB per cápita, el país se convierte en el más costoso de la región para la educación superior pues alcanza el 50% del PIB por habitante, cifras que nos permiten confirmar que con los altos índices de deserción universitaria estamos ante un problema que necesita soluciones inmediatas.

Hoy en día en Colombia las cifras nos muestran que cada vez que sube el nivel de educación, baja el número de estudiantes; esta situación nos permite reconocer que el acceso a la educación superior es muy limitado para la gran mayoría de jóvenes

en nuestro país. Por lo tanto, cuando un joven se equivoca en la elección de su proyecto de vida, está afectándose no solo a sí mismo, sino a todo un sistema cultural y económico que está esperando su aporte en el desarrollo del país.

3. ORÍGENES DE LA ORIENTACIÓN VOCACIONAL

Podemos reconocer que el surgimiento de la orientación vocacional, según Bisquerra (1996), fue en 1908 con la fundación en Boston (EE.UU.) del Vocational Bureau y con la publicación de *Choosing a vocational de Parsons* (1909), apareciendo por primera vez el término de Vocational guidance (orientación vocacional). Frank Parsons (1854-1908), ingeniero y asistente social, se proponía paliar los efectos negativos de la industrialización sobre los jóvenes de clases desfavorecidas mediante la orientación vocacional.

En las residencias que creó como un servicio público para ayudar a los jóvenes a buscar trabajo, lo intentaba facilitando un conocimiento de sí mismo, para poder elegir el empleo más adecuado. Se trataba de una actividad fuera del contexto escolar.

En este sentido la orientación tiene aproximadamente 100 años de historia en el mundo si evaluamos sus avances y cambios en las prácticas de orientación, es sorprendente encontrar que las innovaciones y procedimientos de la orientación siguen siendo los mismos a través de estos años.

La concepción en EE.UU. de la orientación fue más centrada sobre los procesos vocacionales y en Europa donde su surgimiento se dio para la misma época, sin poderse determinar con precisión, se enfatizó más sobre lo profesional (Bisquerra, 1996).⁵

4. COMPRENSIONES SOBRE EL PROCESO DE ORIENTACIÓN

En el proceso de unificar y tener una claridad de todas las variables que engloba la orientación profesional, es necesario hacer una revisión de la variedad de definiciones que expertos han dado a lo largo de la historia:

Para Parsons la orientación vocacional es una correcta elección donde hay tres amplios factores: 1) todos los individuos necesitan tener una clara comprensión de sí mismos, de sus aptitudes, intereses, ambiciones, recursos, limitaciones y sus causas; 2) un reconocimiento de los requerimientos y condiciones de éxito, ventajas y desventajas, recompensas, oportunidades y perspectivas en diferentes líneas de trabajo; 3) un auténtico razonamiento sobre la relación entre estos dos grupos.

González (2001) cita a Fitch (1935), quien define la orientación vocacional como el proceso de asistencia individual para la selección de una ocupación, preparación para la misma, el inicio y el desarrollo en ella.

⁵ Procesos y procedimientos de orientación vocacional / profesional / laboral desde una perspectiva sistémica/Universidad Santo Tomás.

Es importante que estas características de la orientación vocacional / profesional / laboral las logremos enmarcar en una realidad legal y contextual de nuestro país; existen actualmente unas reglamentaciones (Decreto 1850 del 13 de agosto de 2002) en las cuales se coloca a los orientadores en una contradicción real de tiempos y espacios para el ejercicio de la función de la orientación vocacional / profesional / laboral de sus estudiantes.

Tovar (2004), retomando la definición etimológica de vocación, la cual viene del latín *vocare* que significa llamar, define que la vocación es la llamada que cada uno recibe para hacer algo en la vida; refiere que esta llamada viene de la familia, los amigos, los propios gustos y de la publicidad.

Mora (1998) cita a Germain (1980), quien define la orientación profesional como una actuación científica completa, actual y persistente, destinada a conseguir que cada sujeto se dedique con libertad, pero con conocimiento, al tipo de trabajo profesional para el cual está más dotado, y en el que con menos esfuerzo pueda conseguir mayor rendimiento y mayor provecho, así como mayor satisfacción para sí mismo, al tiempo que el máximo éxito en el ambiente social.

Mora (1998) refiere que se requieren ciertas condiciones para la orientación, dado que en ninguna sociedad humana existen igualdades en el prestigio de las funciones de sus integrantes y unas de ellas son más codiciadas; ni existen miembros de una sociedad donde todos sean aptos para lo mismo. Por lo tanto, es una utopía la creencia de que se puede suprimir la orientación.

Por orientación vocacional se comprende el proceso mediante el cual los participantes de su red personal y social le facilitan al joven bachiller o de primeros semestres de carrera reconocer sus intereses, aptitudes, valores y actitudes; donde en la vida cotidiana escolar, familiar y social se le permita potencializar y direccionar de acuerdo a las potencialidades y posibilidades de cada uno de estos contextos.⁶

Por todo lo anterior y basados en el contexto actual es posible concebir la orientación profesional como un proceso mediante el cual se le ayuda a un estudiante bachiller a tomar la decisión de sus estudios técnicos, tecnológicos o universitarios, o en el caso de estar terminando sus estudios de carrera decidir continuar con estudios de posgrado o entrar en el mundo del trabajo, logrando integrar la red personal y social en la cual está inmerso, a la vez que logra reconocer el contexto de desarrollo económico, social y científico en el cual se mueve la sociedad.

5. ORIENTACIÓN SOCIO-OCUPACIONAL

El Ministerio de Educación Nacional define la orientación socio-ocupacional en su manual de acompañamiento de Orientación Socio-Ocupacional **Rutas de vida** como el “proceso de acompañamiento a las personas durante los momentos de transición que les permite tomar decisiones informadas y racionales, a partir del reconocimiento de sus intereses, aptitudes, valores y deseos y la ponderación de las oportunidades de formación y de las oportunidades de trabajo que ofrece el contexto (social, cultural, político y económico), todo en el marco de un ejercicio de construcción de trayectorias ocupacionales satisfactorias”.

La anterior definición se articula con lo indicado en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, como “un sistema de orientación socio-ocupacional robusto, integrado al currículo, en relación con las apuestas regionales del sector productivo (vocación productiva), y en relación con los intereses y expectativas de los jóvenes.

Este sistema se articulará con los sistemas de información existentes, de forma que contribuya al conocimiento y exploración de la oferta educativa y formativa disponible”.

6. ORIENTACIÓN OCUPACIONAL EN OTROS PAÍSES

Orientación Ocupacional en Europa

La Resolución del Consejo Europeo y de los representantes de los países miembros sobre orientación a lo largo de la vida plantea un marco general, donde se recogen diversos aspectos de la información y orientación en el contexto del aprendizaje a lo largo de la vida. El Informe que el grupo de trabajo de la Comisión Europea redactó en 2004 -2004 Progress Report- proporciona información sobre los principios, objetivos e instrumentos de la orientación.

Los líderes europeos se comprometieron a desarrollar servicios de orientación de calidad accesibles en todas las etapas de la vida; mejorar la cooperación entre instituciones y sectores; reorientar los servicios de modo que los ciudadanos adquieran las competencias para gestionar sus trayectorias de aprendizaje, formación y empleo; gestionar la calidad de los servicios, la formación y los instrumentos de orientación sin olvidar la perspectiva de los usuarios; reforzar las estructuras de decisión y concertación para el desarrollo de las políticas y los sistemas de orientación, con la participación de todos los actores.

Los últimos documentos publicados por la OCDE sobre la orientación profesional: “Orientación profesional y políticas públicas. Cómo acortar distancias” (OCDE, 2004) y “Orientación profesional. Manual para responsables políticos” (OCDE, 2004), recogen las recomendaciones planteadas, tanto en la Resolución sobre orientación a lo largo de la vida, como en el Programa Educación y Formación 2010.

⁶ Procesos y procedimientos de orientación vocacional / profesional / laboral desde una perspectiva sistémica/Universidad Santo Tomás.

Orientación Ocupacional en España

La orientación en España emerge con la Ley General de Educación del 70 que estableció por primera vez, en nuestro país, las tutorías. Su consolidación tuvo lugar con la LOGSE que llegó a indicar que “la orientación y la tutoría forman parte de la función docente”, ampliándose así el concepto de orientación y de tutoría.

En la actualidad, la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, se establecía en el TÍTULO III la finalidad y la organización de la información y la orientación profesional en los artículos 14 y 15.

La acción tutorial se lleva a cabo a través de actividades y funciones desarrolladas con el alumnado, que según Galve (2002), son: enseñar a pensar, enseñar a convivir, enseñar a ser persona y enseñar a tomar decisiones. La finalidad de la orientación profesional es el desarrollo de la conducta vocacional a través de tres campos de actuación: Conocimiento de sí mismo, de sus aptitudes, intereses, personalidad, valores, situación familiar y académica; conocimiento de las diferentes opciones académicas y laborales y desarrollo de un proyecto de vida en función de lo anteriormente establecido.

Orientación Ocupacional en Inglaterra, Gales e Irlanda

En Inglaterra, Gales e Irlanda todos los centros escolares tienen una obligación legal para proporcionar un programa de carteras educativas a todos los estudiantes desde la edad de 11 años, en los cursos de séptimo u octavo de educación secundaria.

Inglaterra proporciona servicios de orientación e información con respecto a carreras, servicios para jóvenes y voluntariado. A parte los consejeros personales proporcionan oportunidades de desarrollo personal que permite a los ciudadanos jóvenes trabajar en equipo y tomar responsabilidades; dar orientación a los jóvenes sobre aprendizaje y las oportunidades profesionales y alentar participación, prevenir la exclusión social y apostar por el progreso del país.

Así mismo en Gales los llamados consejeros de carreras trabajan en los institutos y asesoran a los estudiantes acerca de las distintas carreras y empleos.

En Irlanda del Norte es el servicio de carreras el que proporciona orientación a los jóvenes acerca de las distintas carreras a las que opta.

Orientación Ocupacional en Francia

En Francia el Artículo 8° de la ley de educación del 10 de julio de 1989 establece que la orientación educativa y a la información sobre la educación y las profesiones es parte del derecho a la educación, la acción orientadora educativa y profesional comienza durante la educación secundaria inferior.

Así mismo existen los Centros de Información y Orientación (CIO), el cual tiene como principal función proporcionar información a los estudiantes, dar orientación personalizada para que el alumno encuentre lo que busca o le ayude a decidirse, observar y analizar el desarrollo del sistema educativo y el mercado laboral y publicar documentos resumen para los alumnos y profesores, incentivar las comunicación y el intercambio de ideas entre miembros del sistema educativo, los padres, los jóvenes y las autoridades escolares pertinentes.

Orientación Ocupacional en Alemania

En Alemania en los primeros años de la educación secundaria obligatoria los jóvenes reciben una introducción respecto al mundo laboral, la orientación educativa colabora con agencias locales de empleo con la finalidad de orientar a los jóvenes para el empleo.⁷

VI. MARCO JURÍDICO

El artículo 150 de la Constitución Política establece:

“Corresponde al Congreso hacer las leyes (...).”

Así mismo, el mismo texto constitucional consagra en su artículo 154, lo que sigue:

“Las leyes pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, del Gobierno nacional, de las entidades señaladas en el artículo 156, o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución (...).” (Subrayado fuera de texto).

En el desarrollo legal, la Ley 5ª de 1992 estableció en su artículo 140, modificado por el artículo 13 de la Ley 974 de 2005, lo que a continuación se indica:

Pueden presentar proyectos de ley:

1. *Los Senadores y Representantes a la Cámara individualmente y a través de las bancadas.*
2. *El Gobierno nacional, a través de los Ministros del Despacho.*
3. *La Corte Constitucional.*
4. *El Consejo Superior de la Judicatura.*
5. *La Corte Suprema de Justicia.*
6. *El Consejo de Estado.*
7. *El Consejo Nacional Electoral.*
8. *El Procurador General de la Nación.*
9. *El Contralor General de la República.*
10. *El Fiscal General de la Nación.*
11. *El Defensor del Pueblo.*

(Subrayado fuera de texto).

Fundamentos Constitucionales

⁷ Orientación vocacional-profesional análisis comparado entre diferentes países europeos: Alemania, Reino Unido, España y Francia/polieduca.

El artículo 45 de la Constitución Política declara que *“El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral.”*

El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud”.

El artículo 67 de la Constitución Política estableció a *“la educación como un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura”.*

De lo anterior se concluye que además de haberse declarado a la educación como un derecho, se estableció como un servicio público a satisfacer dentro del estado social de derecho.

Así mismo, el artículo 26 superior dicta que toda persona es libre de escoger profesión u oficio, otorgando la competencia a las autoridades para inspeccionar y vigilar el ejercicio de las profesiones.

El artículo 27 de la Carta Política dispone que el Estado debe garantizar las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra.

Fundamentos Legales

La Ley 1151 de 2007, *por medio de la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo, 2006-2010: “Estado Comunitario - Desarrollo para Todos”*, reconoció a los jóvenes como sujetos activos en la participación política de la vida nacional y como un grupo clave para la generación de una sociedad democrática con un mayor grado de equidad y de armonía.

La Ley 1622 de 2013 *-Estatuto de Ciudadanía Juvenil-* establece un marco institucional para la garantía del ejercicio de la ciudadanía juvenil y el goce efectivo de los derechos de las y los jóvenes, la adopción de políticas públicas que permitan la realización de los jóvenes, el fortalecimiento de sus capacidades, competencias individuales y colectivas y las condiciones de igualdad de acceso necesarias para su participación e incidencia económica, política y social.

La Ley 0058 de 1983, *“por la cual se reconoce la Psicología como una profesión y se reglamenta su ejercicio en el país”*, en su artículo 11 establece como principal función de la psicología la de ayudar a la sociedad y a las personas naturales y jurídicas a resolver los problemas propios de dicha ciencia y a llenar las necesidades que unas y otras tengan en cualquier campo o área de su competencia.

Por otro lado, otorgando la debida importancia al acompañamiento educativo, el artículo 1° de la Ley 115 de 1994 define que *la educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.*

El inciso 2° del artículo 4° de la Ley 115 de 1994 establece que el Estado debe atender permanentemente cada uno de los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación, otorgando especial importancia a la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, y la inspección y evaluación del proceso educativo.

Es la misma Ley 115 de 1994 la que establece en dos (2) grados (décimo y undécimo) la duración de la educación media (literal c) del artículo 11).

Así mismo establece que la educación formal en sus distintos niveles, tiene por objeto desarrollar en el educando conocimientos, habilidades, aptitudes y valores mediante los cuales las personas puedan fundamentar su desarrollo en forma permanente.

El literal f) del artículo 13 de la Ley 115 de 1994 declara como objetivo primordial de todos y cada uno de los niveles educativos, el desarrollar acciones de orientación escolar, profesional y ocupacional.

El artículo 27 de la mencionada ley dicta que la educación media constituye la culminación, consolidación y avance en el logro de los niveles anteriores y comprende dos grados, el décimo (10°) y el undécimo (11°). Tiene como fin la comprensión de las ideas y los valores universales y la preparación para el ingreso del educando a la educación superior y al trabajo.

En su artículo 92 señala que la educación debe favorecer el pleno desarrollo de la personalidad del educando, dar acceso a la cultura, al logro del conocimiento científico y técnico y a la formación de valores éticos, estéticos, morales, ciudadanos y religiosos, que le faciliten la realización de una actividad útil para el desarrollo socioeconómico del país, indicando además que los establecimientos educativos deben incorporar en el Proyecto Educativo Institucional acciones pedagógicas para favorecer el desarrollo equilibrado y armónico de las habilidades de los educandos, en especial las capacidades para la toma de decisiones, la adquisición de criterios, el trabajo en equipo, la administración eficiente del tiempo, la asunción de responsabilidades, la solución de conflictos y problemas y las habilidades para la comunicación, la negociación y la participación.

Desarrollo Reglamentario

El 21 de julio de 1982, el Ministerio de Educación expidió la **Resolución 12712** mediante la cual reglamentó la orientación escolar para los niveles de educación básica y media vocacional y asignó las funciones de los docentes especialistas en esta área. Igualmente, indicó en su artículo 3° que uno de los programas que debe desarrollar el orientador escolar es la orientación vocacional a través de programas que le proporcionen a los educandos información y experiencias que le permitan realizar un análisis e interpretación adecuada de su desarrollo vocacional y de sus expectativas educacionales y ocupaciones, con miras a configurar elementos para tomar decisiones conscientes y responsables.

El artículo 7° del mismo acto administrativo señala que los profesionales que podrán ser nombrados como orientadores escolares son licenciados en ciencias de la educación con especialidad en psicopedagogía o consejería escolar, profesionales magísteres en orientación escolar y psicólogos inscritos en el escalafón docente.

El artículo 8° señaló las funciones del orientador escolar, indicando que la orientación vocacional debe estar coordinada con los profesores y articulada con el plan de estudios del plantel o del núcleo educativo con el objetivo de orientar a los alumnos en la toma de decisiones y asesorarlos en la búsqueda de la información necesaria para tal efecto.

El artículo 40 del **Decreto 1860 de 1994** designa que en todos los establecimientos educativos se prestará un servicio de orientación estudiantil que tendrá como objetivo general el de contribuir al pleno desarrollo de la personalidad de los educandos.

El artículo 2.3.3.1.6.5 del **Decreto 1075 de 2015** establece que en “*todos los establecimientos educativos se prestará un servicio de orientación estudiantil que tendrá como objetivo general el de contribuir al pleno desarrollo de la personalidad de los educandos, en particular en cuanto a:*

- a). *La toma de decisiones personales;*
- b). *La identificación de aptitudes e intereses;*
- c). *La solución de conflictos y problemas individuales, familiares y grupales;*
- d). *La participación en la vida académica, social y comunitaria;*
- e). *El desarrollo de valores, y*
- f). *Las demás relativas a la formación personal de que trata el artículo 92 de la Ley 115 de 1994”.*

El artículo 4° del **Decreto de ley 1278 de 2002** estipula que dentro de las funciones de los docentes, además de la asignación académica, están las de desarrollar actividades curriculares no lectivas, servicio de orientación estudiantil, atención a la comunidad, en especial de los padres de familia de los educandos; actividades de actualización y perfeccionamiento pedagógico; actividades de planeación y evaluación institucional; otras actividades formativas, culturales y deportivas, contempladas en el proyecto educativo institucional; y las actividades de dirección, planeación, coordinación, evaluación, administración y programación relacionadas directamente con el proceso educativo.

El **Decreto 1850 de 2002** en su artículo 6° dicta que todos los directivos docentes y los docentes deben brindar orientación a sus estudiantes, en forma grupal o individual, con el propósito de contribuir a su formación integral.

El numeral 2 del Artículo 9° del **Decreto 2105 de 2017** que modificó los artículos 2.4.6.3.3 y 2.4.3.4 define a los docentes orientadores como los responsables de definir planes o proyectos

pedagógicos tendientes a contribuir a la resolución de conflictos, garantizando el respeto de los derechos humanos, al libre desarrollo de la personalidad de los estudiantes, brindar apoyo a los estudiantes con problemas de aprendizaje, acompañar a los padres de familia, realizar el diagnóstico y seguimiento a los estudiantes que requieran una atención de orientación, y establecer contactos interinstitucionales que apunten al desarrollo del Proyecto Educativo Institucional del establecimiento educativo.

El Documento CONPES DE 2014 titulado como **lineamientos para la generación de oportunidades para los jóvenes** establece “*como reto de una adecuada política educativa enfocada a la población joven asegurar la continuidad del proceso de formación, evitando las salidas, y entregar al final del proceso personas con una formación de calidad a la sociedad y al sistema productivo que se traduzca en posibilidades de un mayor bienestar social. Y declara que, para tal propósito, el Ministerio de Educación Nacional se debe desarrollar el siguiente conjunto de estrategias”.*

- *El Ministerio de Educación deberá diseñar una estrategia de transformación de la calidad de la educación secundaria y media a través de la implementación de un programa integral que fortalezca las competencias de los estudiantes de estos niveles en las áreas de lenguaje y matemática. El diseño de esta estrategia deberá tener en cuenta los resultados de la evaluación de impacto del Programa Todos a Aprender y de acuerdo con ellos se definirá el plan para ampliarlo a los niveles de educación subsiguientes.*

- *Con el propósito de disminuir la deserción y garantizar la continuidad de la población dentro del sistema educativo, el Ministerio de Educación Nacional, diseñará e implementará una Estrategia Nacional de Prevención de la Deserción Escolar y Promoción de la Continuidad en el Sistema Educativo.*

El Ministerio de Educación Nacional definirá una estrategia de orientación socio- ocupacional y establecerá las orientaciones generales para su implementación en los establecimientos educativos. De manera particular, deberá establecer las orientaciones generales para la inclusión de la orientación socio-ocupacional en los Planes de Apoyo al Mejoramiento de las Secretarías de Educación.

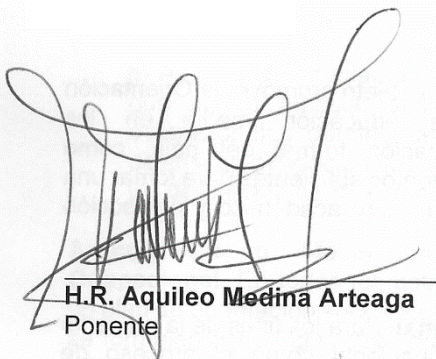
Esta estrategia deberá articularse con los planes de desarrollo territorial y con la agenda de competitividad de cada una de las regiones.

VII. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, solicitamos a la plenaria de la honorable Cámara de Representantes dar segundo debate al **Proyecto de ley número 203 de 2019 Cámara, por medio del cual se fomenta la orientación socio-ocupacional**

en los establecimientos oficiales y privados de educación formal para la educación media.

Con toda atención,



H.R. Aquileo Medina Arteaga
Ponente

VIII. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE ANTE LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 203 DE 2019 CÁMARA

por medio del cual se fomenta la orientación socio-ocupacional en los establecimientos oficiales y privados de educación formal para la educación media.

“El Congreso de la República

DECRETA”

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto promover la Orientación Socio-Ocupacional para los estudiantes de educación media en los establecimientos oficiales y privados de educación formal del país, como herramienta para brindar a los educandos los elementos suficientes para tomar una decisión adecuada, informada y objetiva sobre su futuro académico y proyección laboral.

Artículo 2º. Orientación Socio-Ocupacional. Para los fines de la presente ley debe entenderse la Orientación Socio-Ocupacional como el proceso de acompañamiento a los jóvenes durante su momento de transición hacia la educación posmedia y a la vida laboral, el cual les permite tomar decisiones informadas y racionales, a partir del reconocimiento de sus intereses, aptitudes, valores, deseos y ponderación de las oportunidades de formación y de trabajo que ofrece el contexto social, cultural, político y económico, todo en el marco de un ejercicio de construcción de trayectorias ocupacionales satisfactorias.

Artículo 3º. Objetivos Generales. El proceso de orientación socio-ocupacional tiene un carácter transversal al proceso de desarrollo y aprendizaje de los estudiantes de educación media y deberá cumplir con los siguientes objetivos:

a) Favorecer el desarrollo de las trayectorias educativas de los jóvenes, articulando acciones con los niveles de educación previos y posteriores a la media, en torno a la importancia de la permanencia en el sistema educativo para el empoderamiento

sobre el proyecto de vida y transición a la vida adulta;

b) Incentivar en los estudiantes la capacidad de visualizar el futuro deseado, construyendo bases firmes sustentadas en las decisiones y acciones sobre educación y el trabajo, al finalizar la educación media;

c) Fortalecer en los estudiantes la creatividad, la capacidad de proponerse metas y buscar diferentes rutas para alcanzarlas, el manejo de la incertidumbre, la adaptación a los cambios, la resiliencia, la comunicación efectiva de sus deseos, sueños y aspiraciones y la autonomía en la toma de decisiones;

d) Brindar espacios pedagógicos para que los estudiantes de manera innovadora exploren, identifiquen, analicen y reflexionen acerca de sus habilidades, fortalezas, valores, actitudes, gustos y expectativas de futuro;

f) Proveer la comprensión de la oferta de formación posmedia que permita a los jóvenes identificar las oportunidades que ofrece el mundo laboral y la educación posmedia para que los jóvenes cuenten con criterios de comparación y ponderación de la oferta en términos de calidad y pertinencia frente a sus expectativas ocupacionales;

g) Acercar al estudiante a las dinámicas del mundo del trabajo, de manera que pueda articular sus oportunidades de formación con los campos ocupacionales donde puede desempeñarse a futuro, comprendiendo las dinámicas ocupacionales de los sectores productivos, del mercado laboral y las demandas de talento humano.

Artículo 4º. Mecanismos de fomento de la Orientación Socio-Ocupacional. En todos los establecimientos educativos se deberá implementar un plan de orientación socio-ocupacional, a manera de intervención integral, donde se formulen estrategias para empoderar al joven con su trayectoria ocupacional, brindándole herramientas para la toma de decisiones y ayudándolo a identificar sus habilidades y destrezas de cara al aprovechamiento de las oportunidades de formación y trabajo que logre identificar en su contexto, a través de un asesoramiento sistemático, intencionado y articulado con el currículo. El plan de orientación deberá:

a) Implementar acciones para el descubrimiento de intereses, análisis de recursos personales, expectativas del proyecto de vida, preparación para los procesos de selección e ingreso a programas de formación posmedia;

b) Facilitar el acceso a las fuentes y mecanismos de información sobre las opciones de los programas de formación posmedia, alternativas de financiación y situación actual del mercado laboral;

c) Aprovechar las herramientas web (micrositios, portales y páginas) que permiten la identificación y reflexión sobre las aptitudes,

capacidades e intereses como base para la elección de una profesión;

d) Articular las acciones de orientación con otros espacios que permitan el reconocimiento de intereses y capacidades como los proyectos transversales, las actividades de emprendimiento, el servicio social estudiantil obligatorio, etc.;

e) Vincular a las familias en el proceso de orientación socio-ocupacional para establecer el apoyo que pueden brindar durante toda la etapa de transición.

Parágrafo 1°. En desarrollo de su autonomía cada establecimiento oficial y privado de educación media definirá los responsables del proceso de orientación socio-ocupacional.

Parágrafo 2°. Los planes de orientación socio-ocupacional implementados por los establecimientos educativos tendrán como referentes las disposiciones y el material de trabajo desarrollado por el Ministerio de Educación.

Parágrafo 3°. Como resultado de los planes de orientación socio-ocupacional, los establecimientos educativos darán un diagnóstico a cada estudiante en el cual le den alternativas para la escogencia de su programa de educación posmedia y/o formación para el trabajo en el cual se incluyan criterios como: aptitudes, intereses, demanda de profesiones, necesidad del mercado laboral colombiano, acreditación, déficit de profesiones en regiones y tasa interna de retorno de las carreras profesionales.

Artículo 5°. *Alianzas interinstitucionales.* El Ministerio de Educación, las secretarías de educación y los establecimientos educativos promoverán la articulación interinstitucional con las entidades que brinden información necesaria para acercar y empoderar a los jóvenes con los escenarios de formación y de trabajo que encontrarán al graduarse. Entidades como:

a) Universidades, instituciones universitarias, instituciones tecnológicas, instituciones técnicas y profesionales e instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano, con el fin de que estas brinden información sobre su oferta académica, modalidades de formación, procesos de selección y admisión, requisitos, campos de conocimiento y acción de las distintas profesiones y toda la información útil que lleve a los estudiantes a un mejor conocimiento de la oferta de formación posmedia;

b) Entidades y gremios del sector productivo con el fin de acercar y socializar a los jóvenes sobre situaciones cotidianas del mundo laboral, permitiéndoles conocer diferentes tipos de profesiones y las actividades que realizan, así como acceder a información actualizada sobre las ocupaciones y dinámicas del mercado laboral.

Artículo 6°. *Vigencia y derogatorias.* La presente ley deroga las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su promulgación.

Con toda atención,



H.R. Aquileo Medina Arteaga
Ponente

CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SUSTANCIACIÓN
INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

Bogotá, D.C., 17 de febrero de 2020

Autorizo la publicación del presente informe de ponencia para segundo debate, el texto que se propone para segundo debate y el texto aprobado en primer debate del Proyecto de Ley No. 203 de 2019 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE FOMENTA LA ORIENTACIÓN SOCIO-OCUPACIONAL EN LOS ESTABLECIMIENTOS OFICIALES Y PRIVADOS DE EDUCACIÓN FORMAL PARA LA EDUCACIÓN MEDIA".

La ponencia fue firmada por el Honorable Representante AQUILEO MEDINA ARTEAGA.

Mediante Nota Interna No. C.S.C.P. 3.6 - 023 / del 17 de febrero de 2020, se solicita la publicación en la Gaceta del Congreso de la República.


DIANA MARCELA MORALES ROJAS
Secretaría General

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES EN SESIÓN DEL DÍA DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE 2019, AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 203 DE 2019 CÁMARA

por medio del cual se fomenta la orientación socio-ocupacional en los establecimientos oficiales y privados de educación formal para la educación media.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto promover la Orientación Socio-Ocupacional para los estudiantes de educación media en los establecimientos oficiales y privados de educación formal del país, como herramienta para brindar a los educandos los elementos suficientes para tomar una decisión adecuada, informada y objetiva sobre su futuro académico y proyección laboral.

Artículo 2°. *Orientación Socio-Ocupacional.* Para los fines de la presente ley debe entenderse la Orientación Socio-Ocupacional como el proceso de acompañamiento a los jóvenes durante su momento de transición hacia la educación posmedia y a la vida laboral, el cual les permite tomar decisiones

informadas y racionales, a partir del reconocimiento de sus intereses, aptitudes, valores, deseos y ponderación de las oportunidades de formación y de trabajo que ofrece el contexto social, cultural, político y económico, todo en el marco de un ejercicio de construcción de trayectorias ocupacionales satisfactorias.

Artículo 3°. *Objetivos Generales.* El proceso de orientación socio-ocupacional tiene un carácter transversal al proceso de desarrollo y aprendizaje de los estudiantes de educación media y deberá cumplir con los siguientes objetivos:

a) Favorecer el desarrollo de las trayectorias educativas de los jóvenes, articulando acciones con los niveles de educación previos y posteriores a la media, en torno a la importancia de la permanencia en el sistema educativo para el empoderamiento sobre el proyecto de vida y transición a la vida adulta;

b) Incentivar en los estudiantes la capacidad de visualizar el futuro deseado, construyendo bases firmes sustentadas en las decisiones y acciones sobre educación y el trabajo, al finalizar la educación media;

c) Fortalecer en los estudiantes la creatividad, la capacidad de proponerse metas y buscar diferentes rutas para alcanzarlas, el manejo de la incertidumbre, la adaptación a los cambios, la resiliencia, la comunicación efectiva de sus deseos, sueños y aspiraciones y la autonomía en la toma de decisiones;

d) Brindar espacios pedagógicos para que los estudiantes de manera innovadora exploren, identifiquen, analicen y reflexionen acerca de sus habilidades, fortalezas, valores, actitudes, gustos y expectativas de futuro;

f) Proveer la comprensión de la oferta de formación posmedia que permita a los jóvenes identificar las oportunidades que ofrece el mundo laboral y la educación posmedia para que los jóvenes cuenten con criterios de comparación y ponderación de la oferta en términos de calidad y pertinencia frente a sus expectativas ocupacionales;

g) Acercar al estudiante a las dinámicas del mundo del trabajo, de manera que pueda articular sus oportunidades de formación con los campos ocupacionales donde puede desempeñarse a futuro, comprendiendo las dinámicas ocupacionales de los sectores productivos, del mercado laboral y las demandas de talento humano.

Parágrafo. Por principios de competitividad y ubicación laboral, la orientación socio-ocupacional debe enfocarse principalmente en aquellos sectores de la región, que tiene mayor desarrollo e impacto económico.

Artículo 4°. *Mecanismos de fomento de la Orientación Socio-Ocupacional.* En todos los establecimientos educativos se deberá implementar un plan de orientación socio-ocupacional, a manera de intervención integral, donde se formulen

estrategias para empoderar al joven con su trayectoria ocupacional, brindándole herramientas para la toma de decisiones y ayudándolo a identificar sus habilidades y destrezas de cara al aprovechamiento de las oportunidades de formación y trabajo que logre identificar en su contexto, a través de un asesoramiento sistemático, intencionado y articulado con el currículo. El plan de orientación deberá:

a) Implementar acciones para el descubrimiento de intereses, análisis de recursos personales, expectativas del proyecto de vida, preparación para los procesos de selección e ingreso a programas de formación posmedia;

b) Facilitar el acceso a las fuentes y mecanismos de información sobre las opciones de los programas de formación posmedia, alternativas de financiación y situación actual del mercado laboral;

c) Aprovechar las herramientas web (micrositios, portales y páginas), que permiten la identificación y reflexión sobre las aptitudes, capacidades e intereses como base para la elección de una profesión;

d) Articular las acciones de orientación con otros espacios que permitan el reconocimiento de intereses y capacidades como los proyectos transversales, las actividades de emprendimiento, el servicio social estudiantil obligatorio, etc.;

e) Vincular a las familias en el proceso de orientación socio-ocupacional para establecer el apoyo que pueden brindar durante toda la etapa de transición.

Parágrafo 1°. En desarrollo de su autonomía cada establecimiento oficial y privado de educación media definirá los responsables del proceso de orientación socio-ocupacional.

Parágrafo 2°. Los planes de orientación socio-ocupacional implementados por los establecimientos educativos tendrán como referentes las disposiciones y el material de trabajo desarrollado por el Ministerio de Educación.

Parágrafo 3°. Como resultado de los planes de orientación socio-ocupacional, los establecimientos educativos darán un diagnóstico a cada estudiante en el cual le den alternativas para la escogencia de su programa de educación posmedia y/o formación para el trabajo en el cual se incluyan criterios como: aptitudes, intereses, demanda de profesiones, necesidad del mercado laboral colombiano, acreditación, déficit de profesiones en regiones y tasa interna de retorno de las carreras profesionales.

Artículo 5°. *Alianzas interinstitucionales.* El Ministerio de Educación, las secretarías de educación y los establecimientos educativos promoverán la articulación interinstitucional con las entidades que brinden información necesaria para acercar y empoderar a los jóvenes con los escenarios de formación y de trabajo que encontrarán al graduarse. Entidades como:

a) Universidades, instituciones universitarias, instituciones tecnológicas, instituciones técnicas

y profesionales e instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano, con el fin de que estas brinden información sobre su oferta académica, modalidades de formación, procesos de selección y admisión, requisitos, campos de conocimiento y acción de las distintas profesiones y toda la información útil que lleve a los estudiantes a un mejor conocimiento de la oferta de formación posmedia;

b) Entidades y gremios del sector productivo con el fin de acercar y socializar a los jóvenes sobre situaciones cotidianas del mundo laboral, permitiéndoles conocer diferentes tipos de profesionales y las actividades que realizan, así como acceder a información actualizada sobre las ocupaciones y dinámicas del mercado laboral.

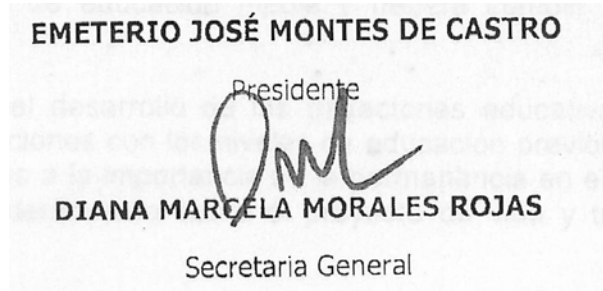
Artículo 6°. *Vigencia y derogatorias.* La presente ley deroga las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su promulgación.

**CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE**

10 de diciembre de 2019.

En sesión de la fecha fue aprobado en primer debate y en los términos anteriores el Proyecto de ley número 203 de 2019 Cámara, *por medio del cual se fomenta la orientación socio-ocupación al en los establecimientos oficiales y privados de educación formal para la educación media;* (Acta número 027 de 2019), previo anuncio de su votación en sesión ordinaria del día 3 de diciembre de 2019, según Acta número 026 de 2019; respectivamente, en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que el citado proyecto siga su curso legal en segundo debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes.



C O N T E N I D O

Gaceta número 96 - viernes 21 de febrero de 2020

**CÁMARA DE REPRESENTANTES
PROYECTOS DE LEY ESTATUTARIA**

	Págs.
Proyecto de ley estatutaria número 321 de 2020 Cámara, por medio de la cual se reglamenta la participación en política de los servidores públicos, de conformidad con el artículo 127 de la Constitución Política de Colombia, y se dictan otras disposiciones.	1
PONENCIAS	
Informe de ponencia para primer debate texto propuesto al proyecto de ley número 317 de 2019 Cámara, 51 de 2018 senado, por la cual se establecen normas sobre servicio exterior y se dictan otras disposiciones.....	5
Informe de ponencia para segundo debate texto aprobado al proyecto de ley número 203 de 2019 Cámara, por medio del cual se fomenta la orientación socio-ocupacional en los establecimientos oficiales y privados de educación formal para la educación media.	10